



Expediente: 056150215856

Radicado: RE-00087-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/01/2024 Hora: 22:03:33 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTE

1.- Resolución 131-0244 de febrero 27 de 2013 por la cual se otorga a la señora DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI actuando como heredera del señor JULIO ERNESTO ESCOBAR ECHEVERRI una concesión de aguas en un caudal total de 0.056L/s distribuidos así: 0.021L/s para uso doméstico, y 0.035L/s para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-47410 ubicado en la vereda Llanogrande (Guayabito) del municipio de Rionegro. Caudal captado de la fuente La Cautiva. Vigente hasta marzo 13 de 2023.

2.-Por medio de radicado CE-13467 de agosto 19 de 2022, las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI en calidad de propietarias, realizan solicitud de renovación de concesión de agua superficiales para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-47410 ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro; la cual se admite mediante Auto AU-03217 de agosto 22 de 2022 de 2022.

3.-Mediante informe técnico IT-06122 de septiembre 27 de 2022 se requiere allegar el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con cédula catastral PK N° 6152002000001100084 y que integra la finca Varahonda.

4.-Radicado CE-17110 de octubre 21 de 2022 por el cual se da respuesta al requerimiento efectuado mediante informe técnico IT-06122-2022 de septiembre 27 de 2022.

5.-Mediante la Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 09/11/2022 La Corporación RENEVA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras DORA

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15





MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI, identificadas con cédula de ciudadanía números 39.436.526 y 39.435.517, respectivamente, en calidad de propietarias, para los siguientes usos:

Domestico: 0.028 L/s
Pecuario: 0.037 L/s
Riego: 0.019 L/s
TOTAL CAUDAL OTORGADO: 0.084 L/s

6.-Auto AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras DORA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCIA ESCOBAR ECHEVERRI, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales, en su defecto construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando los diseños de la misma.
2. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

7.-Correspondencia recibida con radicado CE-15630-2023 del 27 de septiembre de 2023, con la cual los usuarios presentan los diseños de la obras de captación y control de caudal en cumplimiento al lo requerido mediante AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023.

8- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de verificación del cumplimiento a la concesión de aguas otorgada mediante resolución resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022, en atención a la correspondencia allegada por el usuario mediante radicado CE-15630-2023 del 27 de septiembre de 2023., , generándose el informe técnico con radicado número IT-00063-2024 del 4 de ENERO , en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 Y AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: las partes interesadas deberán implementar en la fuente La Cautiva, el diseño de la obra de captación y	Diciembre de 2023			X	Con radicado CE-15630-2023 del 27 de septiembre de 2023 las interesadas presentan diseños de la estructura de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 Y AU-03270-2023 del 29 de agosto de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					control de caudal a implementar.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997	Noviembre 2022	X			Mediante el radicado CE-13467-2022, la parte interesada allega el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, el cual es aprobado en la Resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022
Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.		X			En el predio se tiene implementado tanque de almacenamiento.

Evaluación del radicado CE-15630-2023 del 27 de septiembre de 2023, con la cual los usuarios presentan los diseños de la obras de captación y control de caudal.

De la fuente La Cautiva, Cornare otorgó un caudal de 0.084 L/sg.

El usuario presenta diseños (planos y memorias de calculo hidráulico) de la obra de control de caudal, este se compone de dos verederos de pared delgada (aluminio de 3mm de espesor); el primero triangular de 30° de abertura para controlar el caudal otorgado en la concesión de aguas, el segundo rectangular de 40 cm de ancho, requerido para evacuar los excesos del recurso a la fuente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Para el cálculo hidráulico la usuaria utiliza la formula $Q = Ch^2$, pero no se presenta el desarrollo de esta ni reporta el valor de las constantes, sin embargo esta información no se requiere toda vez que el día de la visita la usuaria informo que va a implementar el diseño entregado por Cornare.

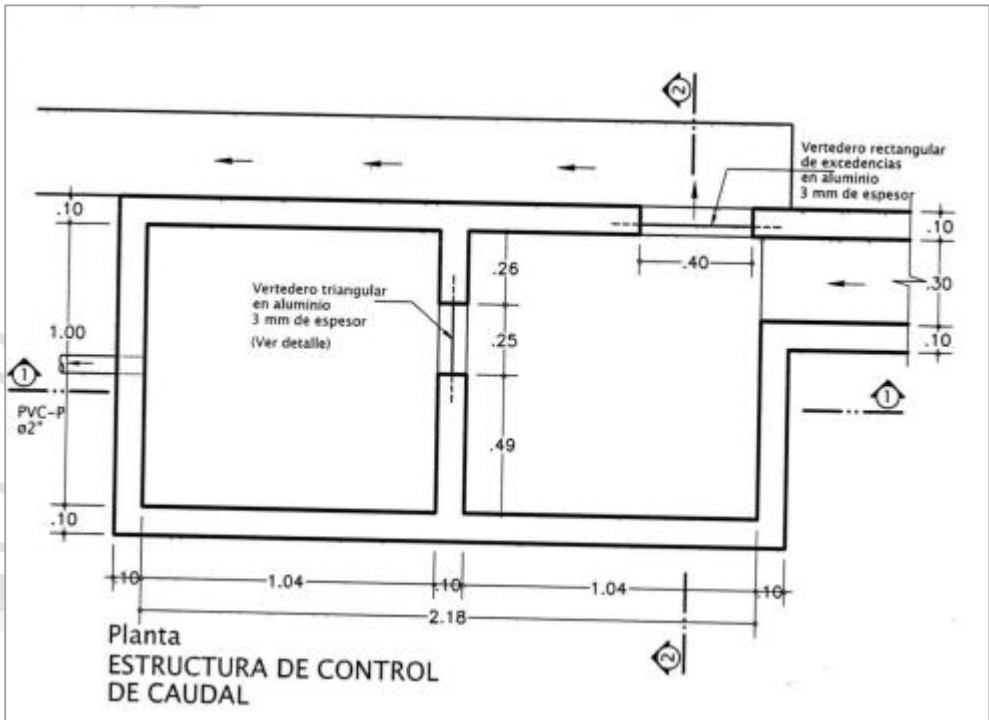


Imagen 1. Diseño obra de control

Otras situaciones encontradas en la visita

En la visita técnica realizada al predio, la usuaria manifestó el interés de implementar el diseño de la obra económica de captación y control para caudales menores a 1 L/sg sugerida por Cornare, para la derivación del caudal otorgado mediante resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022.

Se realizo aforo volumétrico, con ello evidenciando que se continua captando un mayor caudal al otorgado por Cornare mediante resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico, cuentan con 2 tanques de almacenamiento, localizados a menos de un metros de la fuente del hídrica, el rebose se devuelve directamente a la fuente, por ello no requiere de la

implementación de dispositivo de control de flujo.

En los diferentes potreros tienen instalados bebederos con sistemas de control de flujo.

En el predio se da al recurso hídrico los usos para los que se otorgó, siendo estos: DOMESTICO para 4 viviendas, PECUARIO para 56 vacunos, 2 equinos, 4 caprinos y RIEGO para pastos en un área de 11Ha.



Imagen 2. Bebedero en los potreros.

26. CONCLUSIONES:

Las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI, identificadas con cédula de ciudadanía números 39.436.526 y 39.435.517, respectivamente, en calidad de propietarias de los predios con FMI 020-47410 y FMI 020-51929, cuentan con concesión de aguas superficiales vigente hasta noviembre de 2032.

Las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI están derivando un caudal de **0.120 L/s** para su actividad doméstica, pecuaria y riego, de la fuente La Cautiva, es decir **0.036 L/s** más del caudal otorgado por Cornare mediante resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022, para esta fuente.

El diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentado por las usuarias mediante radicado CE-15630-2023 del 27 de septiembre de 2023, garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado, el usuario debe informar sobre la implementación en campo de este diseño o del diseño entregado por Cornare para la respectiva verificación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Los tanques de almacenamiento, por encontrarse cerca a la fuente y estar direccionado directamente a la fuente el rebose, no requiere de dispositivo de control de flujo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-00063-2024 del 4 de enero** en el sentido de Acoger la información presentada por a la sociedad C.I BLOOMS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO, mediante radicado No CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, en relación a los registros de consumos de agua para el año 2022 y el periodo comprendido entre enero y agosto de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentado por las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI Y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI, identificadas con cedula de ciudadanía 39.436.526 y 39.435.517 respectivamente, mediante radicado CE-15630-2023 del 27 de septiembre de 2023, ya que estos teóricamente garantizan que de la fuente La Cautiva se deriva el caudal de 0.084 L/sg, otorgado por Cornare mediante resolución RE-04379-2022 de 9 de noviembre de 2022 09/11/2022.

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI Y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI que:

- Por tratarse de un caudal menor a 1 L/sg, aún puede implementar el diseño de la obra económica de captación y control para caudales menores a 1 L/sg sugerida por Cornare. Se anexa.
- Independientemente del diseño que implemente en campo, debe informar a Cornare para la respectiva verificación y aprobación.
- Deben dar cumplimiento a la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI Y MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI, identificadas con cedula de ciudadanía 39.436.526 y 39.435.517 respectivamente,, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150215856

Proyectó: Abogado/ armando baena c
Técnico: Claudia Ocampo
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Acoge información - Concesión de Aguas.
Fecha: 5/11/2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare